



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	557
Proceso	Verbal Sumario – Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Sociedad Privada de Alquiler S.A.S SPA INC S.A.S Nit 805.000.0082-4
Demandados	Manuela Álvarez Cardona C.C. 1.039.465.033
Radicado	05861 40 89 001 2023 00167 00
Decisión	Admite demanda

Teniendo que la presente demanda cumple con las previsiones de los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, así como lo reglado en la Ley 2213 de 2.022.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal sumaria de Restitución de inmueble arrendado, instaurada a través de apoderada judicial, por la Sociedad Privada de Alquiler S.A.S SPA INC S.A.S, identificada con Nit 805.000.0082-4, en contra de la señora MANUELA ALVAREZ CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.465.033.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario de única instancia en virtud de la cuantía, ya que el valor de las pretensiones de la demanda no excede los 40 SMLMV.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del

destinatario al mensaje, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

De conformidad con el art. 384 numeral 4, inciso 2 del Código General del P., se le advierte al demandado MANUELA ALVAREZ CARDONA, que para ser oída en el proceso, deberá cancelar los cánones que en la demanda se dice adeudar, o acreditar su pago; igualmente deberá continuar depositando los cánones que se causen durante el proceso a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 058612042001 de la cual es titular en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Amagá, Antioquia.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 de Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la Sociedad demandante, conforme al poder conferido.

QUINTO: Se Autoriza en calidad de dependiente judicial al Sr. Heiner Steven Gómez Mojica, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.350.272 de Bogotá D.C., T.P. No. 318.986 del C.S. de la J. y Keilla Natalia Viancha Contreras, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.093.886.950, T.P. 377.027. del C.S. de la J, para que revisen el expediente, radiquen memoriales, retiren documentos, retiren oficios, despachos comisorios, citatorios, avisos judiciales, copias auténticas o simples del expediente, títulos judiciales y en general para que puedan tener acceso a toda la información relacionada con este proceso a nombre de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PROMISCO MU­N­I­C­I­P­A­L DE VE­NE­CIA - AN­TIO­QUÍA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 093 del 28/ 08/ 2023 Venecia (Ant), _____ NICOLAS VÉLEZ GUERRERO Secretario
--